

Estatuto de la Cooperativa EXPLOT
De Colegio Alkor, Alcorcón Madrid

CONSTITUCION. DENOMINACION. DOMICILIO,

DURACION y OBJETO

ARTICULO 1.- La duración de la cooperativa es limitada, durante el curso lectivo y su domicilio será en el colegio Alkor, Alcorcón Madrid.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 2.- Pueden ser asociados únicamente los alumnos de 4º ESO B del colegio Alkor. Ellos actuarán por si mismos, con orientación y asesoramiento de docentes del colegio

ARTÍCULO 3.- Todo alumno que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el profesor, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten. A poco de ingresar, se proveerá de una copia del estatuto social y de los reglamentos internos de la cooperativa y recibirá la correspondiente libreta u otra constancia de su carácter de asociado.

ARTÍCULO 4.- Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la cooperativa, siendo destinatarios de las finalidades educativas de la entidad.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Aspirar al desempeño de los cargos propuestos por los demás miembros.
- d) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.
- e) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.
- f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa al finalizar el ejercicio social, dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación, mediante renuncia por escrito presentada al profesor

DEL CAPITAL COOPERATIVO Y LAS CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 5.- El capital cooperativo es limitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles de 10 euros cada una.

ARTÍCULO 6.- El capital será recuperado, solo en el caso que haya suficientes beneficios para hacerlo.

ARTICULO 7.- Al término de cada ejercicio social se confeccionará inventario, balance general (activo y pasivo), estado de resultados (cuadro demostrativo de excedentes y pérdidas) y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte el órgano escolar competente.

ARTICULO 8.- Los beneficios se destinarán directamente a la ONG Kanimambo

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

1 ° La asamblea ordinaria se realizará una vez por semana y días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del año lectivo

En las asambleas ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

- a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, proyecto de distribución de excedentes e informe de la sindicatura.
- b) Elección de los consejeros titulares y suplentes.
- c) Los demás puntos incluidos en el orden del día.

2° Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando lo resuelve el profesor o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados de la entidad. Se realizarán dentro del plazo de quince (15) días de recibida la solicitud en su caso.

ARTICULO 10.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas con un día de anticipación por lo menos a la fecha de su realización y se celebrarán dentro del establecimiento escolar. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora y carácter de la asamblea. Los asociados serán citados a la asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente, mediante anuncio por escrito que será exhibido en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa.

ARTICULO 11.- Antes de entrar a la asamblea para tomar parte en las deliberaciones, los asociados deberán exhibir su libreta u otra constancia de su carácter de asociado y firmar su asistencia.

ARTICULO 12.- Los asociados no podrán hacerse representar en las asambleas por ninguna otra persona

ARTÍCULO 13.- Las asambleas se realizarán válidamente en el día y hora fijados, siempre que se encuentre presente más de la mitad del total de los asociados. Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de los asociados presentes.

ARTÍCULO 14.- Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea la cantidad de cuotas sociales que posea.

ARTICULO 15.- Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO 16.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes en el momento de la votación, pero se requerirán los votos favorables de por lo menos los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver la disolución de la cooperativa. Quienes se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

ARTICULO 17.- Las decisiones de las asambleas conformes con las normas legales, la reglamentación de cooperativas escolares, el estatuto social y los reglamentos internos, son obligatorias para todos los asociados.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 18.- El vicepresidente reemplazará al presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.

A falta de presidente y vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el consejo de administración o la asamblea, según el caso, designará como presidente a otro de los consejeros.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar en forma actualizada los libros y archivos contables de la cooperativa. y confeccionar el balance general de cada ejercicio.
- b) Percibir los valores que ingresen a la cooperativa.
- c) Guardar y preservar los bienes de la cooperativa.
- d) Firmar los certificados de cuotas sociales, las memorias y los balances con el presidente y secretario.
- e) Firmar con el presidente las órdenes de pago y demás documentos internos que se refieren al patrimonio, y efectuar en su caso los pagos autorizados.
- f) Presentar al consejo de administración estados mensuales de tesorería.

DE LA ASESORÍA DE LA COOPERATIVA ESCOLAR

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de la asesoría de la cooperativa escolar actuarán como representantes de la entidad en los casos en que la cooperativa deba adquirir derechos o contraer obligaciones, de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto y de la reglamentación de cooperativas escolares

DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 21.- La cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras cooperativas escolares, determinando cual de ellas será la representante de la gestión.

ARTICULO 22.- Son deberes de los socios:

- a) Participar de manera equitativa en cada uno de las actividades.
- b) Entregar a tiempo cada tarea.
- c) Destinar los beneficios a una ONG
- d) Participar en los mercadillos.
- e) Desempeñar las tareas encomendadas de la mejor manera posible.

ARTICULO 23.-La sociedad cooperativa se disolverá al acabar el curso escolar 2010-2011